

EXPEDIENTE N° 18.526: Ley para modernizar las fuentes de capitalización de las Mutuales.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de abril de 2013.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de abril de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro a. í. de la Presidencia, Gustavo A. Alvarado Chaves.—1 vez.—O. C. N° 18092.—Solicitud N° 052.—C-22560.—(D37631-IN2013025246).

N° 37.636-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 37.411-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

EXPEDIENTE N° 18.046: Regulación del sistema de tarjetas de crédito y débito.

EXPEDIENTE N° 18.238: Reforma del artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar los derechos fundamentales a la alimentación y a la seguridad alimentaria a partir del principio fundamental de soberanía alimentaria.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de abril del 2013.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de abril de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia a.í, Gustavo A. Alvarado Chaves.—1 vez.—O. C. N° 18092.—Solicitud N° 052.—C-9400.—(D37636-IN2013025244).

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

POLÍTICAS INSTITUCIONALES
EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

DIRECTRIZ N° 285-MEP

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3), 18), 20) y 146 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 16, 25.1, 27.1, 28 inciso 2), acápite a), j), 59.1 y 103 incisos 1) y 3) de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, 1, 4, 5, 8, 9, 17, 21, 24, 27 de la Ley N° 8661 del 19 de agosto del 2008 “Aprueba Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo”, 4 incisos a), b) y c), 5, 7, Título II Capítulos I, II, IV y VI de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad Ley N° 7600 del 2 de mayo de 1996, 1, 8, 9, 10, Título II Capítulos I, II, IV y VI del Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad Decreto Ejecutivo 26831 del 23 de marzo de 1998, y;

Considerando que:

I.—La Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica por Ley N° 8661, establece como propósito el promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad, incluyendo a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

II.—La Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad Ley N° 7600 del 2 de mayo de 1996, instituye como objetivos primordiales el servir como instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico, además, garantiza

la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos.

III.—El Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo 26831 del 23 de marzo de 1998, establece normas y procedimientos de obligatoria observancia para todas las instituciones públicas, privadas y gobiernos locales, quienes serán responsables de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de oportunidades. Las disposiciones que el mismo contiene se basan en los principios de equiparación de oportunidades, accesibilidad, participación y de no discriminación expresados en la Ley.

IV.—Las políticas del Estado tienen como función principal, generar oportunidades para que todas las personas con discapacidad, participen en la construcción y disfruten de los beneficios del desarrollo con equidad.

V.—Para una efectiva equiparación de oportunidades, todos los sistemas del Estado y la sociedad deben ajustarse a los derechos, necesidades y aspiraciones de las personas con discapacidad.

VI.—Las personas con discapacidad requieren políticas, planes, programas y servicios, eficaces y acordes con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, participación y autodeterminación.

VII.—Todas las acciones dirigidas a las personas con discapacidad, son componentes fundamentales de cada política nacional o sectorial y no como subsistemas aparte del aparato institucional costarricense. **Por tanto:**

Emite la siguiente Directriz, que se conocerá en adelante como

“POLÍTICAS INSTITUCIONALES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD” DIRIGIDA A TODOS LOS JEFES Y DIRECTORES DE LAS OFICINAS CENTRALES, SUPERVISORES Y DIRECTORES REGIONALES DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN, Y A TODOS LOS JERARCAS INSTITUCIONALES EN GENERAL:

Artículo 1°—Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, y promover el respeto de su dignidad, además de su derecho a trabajar en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 2°—Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público, sean accesibles para que las personas los usen y disfruten, asimismo eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promueven la discriminación o impiden a las personas con discapacidad tener acceso a los programas y servicios.

Artículo 3°—Garantizar el acceso oportuno de la educación a las personas, independientemente de su discapacidad, desde la estimulación temprana hasta la educación diversificada, incluyendo la educación pública como la privada.

Artículo 4°—Se garantizará a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, considerando actos de discriminación el emplear en la selección de personal mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y el no emplear, por razón de su discapacidad, a un trabajador idóneo, vigilando con esto el adecuado cumplimiento de la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público N° 8862 del 16 de setiembre de 2010.

Artículo 5°—Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de espacios de propiedad pública pertenecientes al Ministerio de Educación Pública, deberán efectuarse conforme a las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia. Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público deberán contar con las mismas características establecidas en el apartado anterior.

Artículo 6°—Se deberá garantizar que la información dirigida a los funcionarios ministeriales y al público en general, sea accesible según sus necesidades particulares, empleando con esto formatos idóneos y sistemas de comunicación apropiados.

Artículo 7°—Se desarrollarán acciones de concientización y capacitación en materia de discapacidad dirigidas a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, promoviendo con esto acciones de divulgación y promoción del quehacer institucional en la materia.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Emitida en el Ministerio de Educación Pública, San José, a los 14 días del mes de marzo del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 17349.—Solicitud N° 19947.—C-56400.—(IN2013024992).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 530-PE

EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 28 párrafo 1 y 2 inciso a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Acuerdo de Viaje N° 505-PE a nombre del señor Ludwig Sibaja Mora, cédula de identidad número 1-593-723, Director a. i. de Protocolo, quien viajó a Venezuela, del 07 al 08 de marzo del 2013, adicionando un artículo 6 y corriendo la numeración al artículo del rige del mismo, para que su contenido se lea:

“Artículo 6°—En caso de que el monto adelanto por concepto de hospedaje resultare insuficiente, se reconocerá el monto excedido pagado por el funcionario contra la presentación de la respectiva factura, según el Art. 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos”.

“Artículo 7°—Rige a partir del 07 de marzo y hasta el 08 de marzo del 2013”.

Artículo 2°—Los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 se mantienen invariables.

Artículo 3°—Rige a partir del 07 y hasta el 08 de marzo del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de abril del dos mil trece.

Gustavo Alvarado Chaves, Viceministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 18091.—Solicitud N° 049.—C-13160.—(IN2013025241).

N° 531-PE

EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 28 párrafo 1 y 2 inciso a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1: Modificar el Acuerdo de Viaje N° 506-PE a nombre de la señora Irene Pacheco Alfaro, portadora de la cédula de identidad número 1-463-491, Asistente Personal de la Señora Presidenta de la República, quien viajó a Venezuela, del 07 al 08 de marzo del 2013, adicionando un artículo 7 y corriendo la numeración al artículo del rige del mismo, para que su contenido se lea:

“Artículo 7°—En caso de que el monto adelanto por concepto de hospedaje resultare insuficiente, se reconocerá el monto excedido pagado por el funcionario contra la presentación de la respectiva factura, según el Art. 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos”.

“Artículo 8°—Rige a partir del 07 de marzo y hasta el 08 de marzo del 2013”.

Artículo 2°—Los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se mantienen invariables.

Artículo 3°—Rige a partir del 07 y hasta el 08 de marzo del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de abril del dos mil trece.

Gustavo Alvarado Chaves, Viceministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 18091.—Solicitud N° 049.—C-14100.—(IN2013025239).

N° 532-PE

EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2013, Ley N° 9103, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al funcionario Gerardo González Monge, portador de la cédula de identidad número 1-945-965, Oficial de Protocolo, para que viaje a la República de Haití, con el fin de participar en la reunión de avanzada de Protocolo, Seguridad y Prensa, con el objetivo de coordinar los aspectos necesarios, para el programa oficial del próximo viaje de la señora Presidenta Laura Chinchilla Miranda a la “V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Asociación de Estados del Caribe”, a realizarse los días 25 y 26 de abril del 2013. La salida del señor González Monge será el 10 de abril y su regreso estará previsto para el 12 de abril del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, impuestos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, fax, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 021-Administración Superior, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior, 10503-Transporte al Exterior.

El almuerzo en tránsito del día 12 de abril en la Ciudad de Miami, Estados Unidos de América se le reconocerá según el Art. 42 inciso f) del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

El funcionario devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 10 al 12 de abril del 2013.

Artículo 3°—El funcionario cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Del 10 al 12 de abril del 2013 se autoriza al funcionario González Monge utilizar el servicio de roaming para llamadas oficiales del teléfono celular institucional asignado a su persona. El pago se realizará al Instituto Costarricense de Electricidad en su facturación mensual.

Artículo 5°—Se le otorga la suma adelantada de ₡215.587,93 por concepto de viáticos, sujetos a liquidación.

Artículo 6°—Rige a partir del 10 de abril y hasta el 12 de abril del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de abril del dos mil trece.

Gustavo Alvarado Chaves, Viceministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 18091.—Solicitud N° 049.—C-24440.—(IN2013025243).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 489-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 28 párrafo 1 y 2 inciso a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2013, Ley N° 9103, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para funcionarios públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Gustavo Alvarado Chaves, portador de la cédula de identidad número 1-938-314, Viceministro de la Presidencia, para que viaje a República Dominicana, y participe en la “V Semana de la Calidad 2013”, a celebrarse los días del 14 al 18 de enero del 2013. La salida del señor Alvarado Chaves será el 16 de enero y su regreso estará previsto para el 18 de enero del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y transporte serán cubiertos por el Ministerio de Administración Pública de República Dominicana